

da en el tratamiento pormenorizado de cada uno de los organismos u oficios que se encuentran al frente de las tareas de gobierno, con rigor y seriedad científica, aportando, generalmente desde la experiencia vivida, soluciones para que el trabajo de las Curias Diocesanas, como dice el prólogo del libro, «responda más eficazmente a las necesidades pastorales de la Iglesia de este tercer milenio».

MARÍA ELENA OLMOS ORTEGA

CALCANI, Colomba y MEI, Enrico, *Medicina legale canonistica*, Giuffrè, Milano, 2002, XV + 566 pp.

No es sencillo encontrar un calificativo para el volumen que aquí se recension.

En la presentación del libro (por cierto, fechada en octubre de 2000, misma fecha del prefacio que insertan los autores, aunque el *copyright* es de 2002), el profesor emérito de medicina legal de la Universidad romana de «La Sapienza» asegura que la publicación se dirige a los cultivadores de la medicina legal pero también a médicos ginecólogos, psiquiatras, psicólogos y juristas que por diverso título están llamados a ocuparse, en el específico sector de su competencia, de cuestiones canónicas. Por su parte, los autores (los dos son médicos cirujanos, con publicaciones en materia de medicina legal y de los seguros; Calcani es además profesora asociada de medicina legal en la Universidad de «La Sapienza») señalan en el prefacio su propósito de proporcionar una mayor comprensión y un más exacto planteamiento de la «medicina legal canonística, en clave médico-legal, analizando la norma canónica y la jurisprudencia rotal».

Intentando cubrir tan ambiciosos objetivos, el volumen se desglosa en un texto teóricamente principal –excesivamente breve, pues pese a los amplísimos contenidos que abarca se reduce a un total de 131 páginas– al que subsigue un elenco bibliográfico –siete páginas– en el que se enumeran sin hacer distinción monografías o artículos netamente jurídico-canónicos, discursos de Papas o estudios de Derecho civil italiano, junto con trabajos de medicina legal que, salvo algunas contadas excepciones, no tienen como objeto específico los temas que se presentan en la jurisprudencia canónica.

La porción más extensa del libro la ocupa el Apéndice (pp. 141-566), en el que se transcriben largos pasajes o el texto completo de 28 Decisiones del Tribunal de la Rota Romana que los autores han seleccionado (las dos más antiguas son de 12.11.1973 y de 19.10.1974, las dos más recientes son de 18.7.1999 y de 10.10.1992). El criterio de presentación de estas Decisiones es llamativo: los textos se ofrecen en latín y tal vez no resulte ésta la mejor fórmula para su estudio por parte del sector médico que parece destinatario básico de la obra; además, las

Sentencias aparecen por el orden en que han sido citadas en el texto principal, de modo que para su localización hay que acudir al índice general que está al principio del libro, índice en el que, por cierto, lo que parecen tres subdivisiones en cursiva no ayudan a conocer el tema de las Sentencias. El contenido básico de cada una de las Decisiones, en cambio, trata de esbozarse en un elenco que se incluye en las páginas 143-146.

Entrando ya en el contenido del texto principal, se desglosa en nueve capítulos de muy desigual extensión y contenido misceláneo.

El trabajo se abre con un breve primer capítulo titulado «Origen, definición y finalidad de la medicina legal canónica» en el que, tras una rápida alusión histórica, ya se anuncia que los temas fundamentales a tratar son las anomalías psíquicas y los problemas de impotencia y esterilidad. Tras ello, hay un más amplio segundo capítulo en el que con la rúbrica «El matrimonio», al hilo de los cánones 1055-1057 y 1095-1098, se ensaya una panorámica bastante elemental de la regulación canónica del consentimiento matrimonial y los impedimentos; en este segundo capítulo se contienen las referencias a las distintas anomalías síquicas estudiadas en las jurisprudencia de los tribunales eclesiásticos.

El capítulo tercero se dedica al impedimento de impotencia y, dentro de él, se hace una exposición más detenida de los caracteres fundamentales de la anatomía y fisiología de los aparatos genitales masculino y femenino (exposición extraída de una publicación de Calcani en colaboración con otro autor) así como de las causas de impotencia del varón y la mujer.

Un breve capítulo cuarto —titulado «Disolución del vínculo matrimonial»— ofrece referencias excesivamente simples de la disciplina canónica sobre la disolución del matrimonio rato y no consumado y del procedimiento para su concepción según el Código vigente, añadiendo una alusión a la separación *manente vinculo* y ninguna a la disolución a favor de la fe.

El capítulo quinto se dedica a «la pericia médico-legal»; en él se ensaya una exposición sobre el papel del perito en las causas de nulidad por defecto de consentimiento y, más en concreto, sobre la metodología de la pericia en este tipo de causas, para luego referirse a las pericias que tienen como objeto comprobar la inconsumación del matrimonio; llama la atención que, tras las numerosas referencias jurídico-canónicas incluidas por los autores, no aparezca aquí alusión alguna a las Letras circulares de 20 de diciembre de 1986 y, en cambio, sí se cite el Decreto de 7 de mayo de 1923. Por otra parte, no se incluye un epígrafe específico para la pericia médica en las causas de nulidad de matrimonio por impotencia, ya que los autores parecen entender que cabe dar por reproducido a este propósito el estudio ya hecho de las pericias a emitir con motivo de los procedimientos en casos de inconsumación.

No creo deba dejar de señalarse la existencia de algunas inexactitudes.

La condición de médicos de los autores explica que no se utilicen con el debido rigor técnico-jurídico términos como *Corpus Iuris Canonici* (para referirse al Cód-

go de 1983) o *annullamento* (con el que más de una vez se etiqueta la disolución del matrimonio no consumado); o que algunas traducciones del latín resulten un tanto libres (véase, *ad exemplum*, la traducción que se hace del pasaje de una Sentencia rotal en la p. 25 y compárese el texto de la nota 14 en la misma página).

En cambio, resulta menos aceptable que se expresen como datos pacíficos conceptos que, como mínimo, serían altamente discutibles (cuando no rechazados) a la luz de la jurisprudencia canónica actual. Dos botones de muestra: en la página 28, al tratar de la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y a propósito de la incapacidad por inmadurez afectiva, se lee que esta incapacidad puede derivar de la edad juvenil «caratterizzata da immaturità psicologica», añadiendo sin matices que «l'adolescente, che per la propria indole infantile sia affetto da disarmonia nella sfera affettivo-volitiva, è ritenuto perciò incapace de accollarsi gli oneri coniugali» (y cita una Sentencia de 30.10.1990 que, estudiando el caso de una joven que conoció al marido a los 16 años y se casó dos años más tarde, no sólo no dice lo que se le atribuye en el texto sino que resuelve *negative* la causa). En línea semejante, por dos veces (pp. 72 y 94) afirman los autores rotundamente que es impotente la *mulier occlusa*, citando en apoyo del aserto dos Sentencias de 12.11.1973 y 22.04.1980, cuando lo cierto es que la primera (por cierto, *negativa* y obviamente de fecha anterior al Decreto de 1977) no resuelve un caso de esta clase, aunque es verdad que en media línea del número 7 del *in iure* hace *obiter dictum* la afirmación de que es impotente la mujer «cuando la vagina no tiene comunicación con el útero») y la segunda no trata ni de lejos del tema, pues estudia un supuesto de impotencia del varón.

Todavía el volumen incluye cuatro capítulos más.

El capítulo VI (para el que se ha contado con la colaboración de la Dra. Vecchiotti, *ricercatore confermato* del Instituto de Medicina Legal de «La Sapienza») se dedica a «la filiación» y contiene mínimas referencias al CIC que contrastan con las más amplias de la regulación vigente en el Código civil italiano; dos páginas se dedican a las técnicas de las pruebas heredobiológicas. El capítulo VII, con el título «Matrimonio civil y concordatario: hipótesis de régimen unitario», son seis páginas muy elementales referidas a la situación del matrimonio canónico e Italia en las que se apunta la idea de una convergencia incompleta entre la regulación civil y la canónica. El capítulo VIII, «Sobre la idoneidad psico-física para el sacerdocio», contiene una referencia histórica y la transcripción de cánones del CIC vigente, que pretende ilustrarse con pasajes de la obra de Capello (¿?). En fin, el capítulo IX, con el título «Cenni di diritto penale canonico», consiste —en la casi totalidad de las cuatro páginas que se dedican al tema— en la traducción al italiano de algunos cánones del CIC.

Quizá el lector sepa encontrar para este volumen el calificativo adecuado. Yo no he sabido hacerlo.